

RECOMENDACIÓN 49/2008

Saltillo, Coahuila a 29 de diciembre de 2008.

Lic. [REDACTED]  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE COAHUILA.

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veintinueve (29) de diciembre de dos mil ocho (2008).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED], reclamando actos atribuidos a Agentes del Ministerio Público del Primer Grupo de Investigación de Delitos con Detenido de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia**; y en virtud de que esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el día siete de mayo del dos mil ocho, compareció ante este Organismo la señora [REDACTED], a presentar una queja, mediante la cual reclama hechos violatorios a los derechos humanos, atribuyéndolos a los Agentes del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Investigación del Primer Grupo de Delitos con Detenido de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando al respecto, **"Que vengo a presentar queja en contra del ministerio público de nombre Lic. [REDACTED] la cual de momento no recuerdo sus apellidos, ya que en el mes de junio del año próximo pasado se llevo a cabo un convenio entre la señora [REDACTED] y mi esposo de nombre [REDACTED] esto a consecuencia de un accidente automovilístico en el cual el afectado fue mi esposo, pero hasta la fecha no se ha cumplido con el convenio y cuando voy con la Lic. [REDACTED] a preguntarle sobre mi asunto me dice que va a mandar citar a la responsable y eso es cada vez que voy con la**

licenciada. Por lo que lo único que yo quiero es que se le de trámite a mi asunto, ya que cuenta con su número de expediente [REDACTED] en la mesa tres del ministerio público que se encuentra ubicado en el Periférico Luis Echeverría y Pérez Treviño, es por lo que solicito a este Organismo Protector de los Derechos Humanos intervengan para que le den seguimiento a mi asunto".

**SEGUNDO:** Una vez que se admitió la queja de mérito, se pidió a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que rindió la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio SDH -372/2008, de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, en el que en forma textual expresa: "**PRIMERO.-** Con fecha 24 de junio del año 2007, fue puesto a disposición de esta autoridad el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de DAÑOS Y LESIONES cometidas a TITULO DE CULPA, mediante parte informativo suscrito por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, y el cual ocurrió a las 08:45 horas del día 24 de junio de 2007, en el cruce del Blvd. Colosio y Blvd. Fundadores de esta ciudad, motivo por el cual fue puestos a disposición de esta autoridad los dos vehículos participantes así como sus conductores. **SEGUNDO.-** Con dicho parte de accidente se dio inicio al expediente número [REDACTED] ordenándose de inmediato las pruebas periciales en Transito Terrestre y Valuación de Daños a cargo del Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Pericial Médica, además de recabarse un convenio de conciliación con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien resultara lesionada en dicho accidente vial ya que era pasajera del vehículo ofendido, siendo dicho vehículo del servicio público. **TERCERO.-** En fecha 25 de junio de 2007, se celebró convenio el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de responsable solidario con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estableciendo dicho convenio que el C. [REDACTED] [REDACTED] se obliga al pago de los gastos médicos generados por la atención hospitalaria del C. [REDACTED] [REDACTED] los cuales ascienden a la cantidad de \$3,500.00 y así como también se compromete al pago de los daños al vehículo propiedad del C. [REDACTED] [REDACTED], el cual esta debidamente acreditado, siendo estos por una cantidad \$17,000.00, por lo que en ese acto se hizo la entrega de la cantidad de \$7,000.00, el día 28 de junio se pagaría la cantidad \$3,000.00 y en un plazo de 18 días a partir de la salida del vehículo propiedad del ofendido se pagaría el resto de la cantidad misma que es de \$10,500.00. **CUARTO.-** El C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obtiene su libertad por vencimiento de término el día 25 de junio de 2007 a las 15:52 horas, así como también se tomo su declaración ministerial en el cual se reservo su derecho a declarar acogándose al artículo 20 constitucional. **QUINTO.-** Con fecha 26 de junio de 2007, se recibe el

dictamen pericial en materia de Transito Terrestre elaborado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en su conclusión señala en base al estudio de todas las constancias que obran en el expediente como causante del accidente al conductor de nombre [REDACTED] [REDACTED] al infringir el deber jurídico de cuidado establecido en el artículo 54 de la Ley de Transito y Transporte del Municipio de Saltillo, Coahuila, el cual establece que el conductor de un vehículo en transito deberá conservar su distancia, respecto del que va adelante, estableciendo varios supuestos en sus fracciones siguientes, concluyendo que el conductor del vehículo Ford, tipo Topaz, modelo 1990, con placas de circulación [REDACTED] color blanco, es responsable de dicho accidente vial. SEXTO.- En fecha 27 de junio de 2007, el C. [REDACTED] [REDACTED], solicita la devolución de su vehículo el cual es marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, modelo 2007 con placas de circulación [REDACTED] acreditando la propiedad de dicho vehículo. SÉPTIMO.- En fecha 28 de junio de 2007, comparece la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual acude a fin de depositar la cantidad de \$3,000.00 por concepto de pago parcial a favor del C. [REDACTED] [REDACTED], ya que se había establecido dicho pago en el convenio mencionado con antelación. OCTAVO.- Comparece el C. [REDACTED] [REDACTED] en fecha 29 de junio a fin de solicitar la cantidad depositada por la C. [REDACTED] [REDACTED] la cual es a su favor como pago parcial de los daños causados a su patrimonio. NOVENO.- En fecha 23 de agosto de 2007, comparece el C. [REDACTED] [REDACTED] a fin de realizar formal denuncia en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] o quien o quienes resulten responsables por el delito de daños y lesiones causadas en su perjuicio, así mismo manifestando que esta persona denunciada había incumplido con el convenio celebrado el día 25 de junio de 2007, de igual forma en dicha denuncia narro los hechos los cuales establecen que el vehículo Topaz de color blanco se había impactado en la parte trasera del vehículo marca Nissan tipo Tsuru, esto por no respetar la distancia prudente marcada por el reglamento de transito municipal, y por dicha magnitud del impacto había resultado lesionado la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] así como al propio denunciante los cuales perdieron la conciencia temporalmente debido al desmayo que sufrieron. DECIMO.- En fecha 16 de enero de 2008 comparece en forma voluntaria el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual manifiesta que es testigo de dicho accidente vial ya que el circulaba sobre el boulevard Fundadores en Dirección de poniente a oriente a la altura del Boulevard Colosio circulando en su vehículo de servicio público cuando al llegar a dicho cruce le toco hacer alto por el semáforo en luz roja, por lo que al estar en dicha intersección escucho un fuerte impacto por lo que al voltear vio que un vehículo de color blanco tipo Topaz había impactado un vehículo de color rojo tipo tsuru, por lo que le pide a su pasaje que lo espere ya que se bajaría a ver a su compañero taxista que lo había chocado se da cuenta que las personas que ocupaban el vehículo tipo Tsuru de color rojo se

encontraban inconcientes, por lo cual le hablo a la policia y una ambulancia a fin de que acudieran. DECIMO PRIMERO.- En fecha 23 de enero de 2008, comparece de forma libre el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial en la cual narra que el día 24 de junio de 2007, el conducía un vehículo tipo Tsuru el cual es taxi y circulaba en dirección de poniente a oriente sobre el Blvd. Fundadores antes del cruce con el boulevard Colosio, cuando de pronto lo rebaso de una forma rápida un vehículo de color blanco tipo Topaz y ya que el circulaba a baja velocidad debido a que el semáforo estaba en rojo y tenía que hacer alto, observo cuando el vehículo blanco no freno nada y tampoco bajo su velocidad impactándose en la parte trasera de un vehículo de alquiler color rojo tipo Tsuru, por lo cual me baje de mi vehículo, manifiesta el compareciente, a fin de auxiliar a las personas del vehículo rojo por lo que después de un rato llego la policia y una ambulancia y se llevaron a las personas lesionadas. DECIMO SEGUNDO.- Comparece la C. [REDACTED] en fecha 29 de mayo de 2008, a fin de rendir su declaración testimonial y en la cual menciona que había abordado el vehículo de alquiler sobre la calle de Boulevard Morelos a fin de que la trasladaran a su trabajo el cual se ubica en la colonia de el toreo, por lo que al circular sobre el Boulevard Fundadores en dirección al oriente, llegando al cruce con el boulevard Colosio, el vehículo sobre el cual venía detuvo momentáneamente su marcha ya que les tocaba la luz roja del semáforo, por lo que al tratar de arrancar sintió un fuerte golpe en la parte trasera del vehículo, y perdió momentáneamente el conocimiento, por lo que al recobrarlo vio que un vehículo blanco los había impactado y se dio cuenta de que el taxista se había desmayado, por lo que después de esto llego la ambulancia y la trasladaron a un hospital. Sin embargo, y toda vez que a la fecha no se ha reparado el daño, no se esta en posibilidades para consignar el expediente al juzgado penal debido a que falta la declaración en vía de falta penal por parte del responsable, ya habiéndose girado varios citatorios de los cuales no se ha presentado, motivo por el cual se ha girado la orden de búsqueda, localización y presentación, a fin de que por conducto de la policia ministerial sea presentado en estas instalaciones al C. [REDACTED], a fin de tomarle su declaración en vía de falta penal. Girándose dicha orden desde el momento en que se satisfizo el requisito de procedibilidad de querrela del ofendido y que a la fecha continua vigente ya que es necesaria la comparecencia del inculpado para el desahogo de la audiencia de vía de falta penal procedente en el delito que se le imputa, diligencia sin la cual no es posible consignar al juzgado que corresponda, y una vez cumplimentada la presente orden se procederá a la consignación de dicho expediente..."

**TERCERO:** Con informe rendido por la autoridad, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha siete de julio de dos mil ocho, a cuyo efecto, manifestó lo siguiente: **"Solamente quiero señalar que el día tres de julio del presente año, después de que se notifico en mi domicilio el oficio PV-1663-2008 de la CDHEC fui al Ministerio Público para ver el expediente y hablar con la licenciada [REDACTED], me pregunto porque acudí a este organismo defensor de los derechos humanos y que la única manera de consignar el expediente al Juez Penal es que yo personalmente lleve al inculcado y si no el expediente se va a quedar así, debido a lo anterior solicito su intervención para que ya se consigne el caso"**.

**CUARTO:** Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de convicción, tales como copias de la averiguación previa penal [REDACTED] del Primer Grupo de Delitos con Detenido, con el objeto de poder determinar sobre la veracidad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad y de que tales hechos son considerados actos de autoridad.

**Tercero.-** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la invocada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto dictar, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución en la que se emite una Recomendación,

por considerarse que los hechos sí son violatorios de los derechos humanos de la parte agraviada.

#### **I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.**

Los constituyen los que narró la señora [REDACTED], de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de la parte agraviada.

#### **II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA DILACIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CONSTITUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, así como aquéllas remitidas por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Queja por comparecencia presentada por [REDACTED] el siete de mayo del año en curso, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.
2. Oficio número SDH-372/2008, fechado el diecisiete de junio del presente año, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Coahuila, la licenciada [REDACTED], mediante el cual rindió su informe pormenorizado.
3. Copia simple de la averiguación previa [REDACTED] que remitió la autoridad mediante oficio SDH-588/2008, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuya averiguación obran las siguientes diligencias:
  - 3.1. Oficio CA 1318/07 de fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, suscrito por la licenciada [REDACTED] Directora de la Policía Preventiva Municipal, con el que remite denuncia al C. Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delito con Detenido.
  - 3.2. Reporte de accidente número [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito por el Suboficial [REDACTED]

- 3.3. Oficio número A. C. 2167/07, dirigido al Perito en Materia de Medicina Forense de Servicios Periciales de la PGJE, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Primer Grupo de Delitos con Detenido, en el que solicita se realice el Dictamen Médico de Lesiones de la C. [REDACTED] [REDACTED].
- 3.4. Acuerdo de inicio, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.5. Acuerdo de retención legal de la persona de fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.6. Oficio número 2167/07, de fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, en el que se designa al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como perito en Materia Transito Terrestre, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo con Detenido.
- 3.7. Diligencia en la que el perito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acepta y protesta el cargo, levantada con fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, ante la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.8. Diligencia de vía de conciliación de fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, suscrita por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Publico del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.9. Citatorio de fecha veinticuatro de junio de dos mil siete, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.10. Diligencia de Vía de Conciliación de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo con Detenido y las partes C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 3.11. Acuerdo de libertad por convenio de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 3.12. Declaración ministerial del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veinticinco de junio de dos mil siete.

- 3.13. Exhibición y ratificación de peritaje, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, suscrito por la licenciada [REDACTED] y el C. [REDACTED].
- 3.14. Comparecencia de entrega de vehículo al C. [REDACTED] de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, suscrita por la licenciada [REDACTED].
- 3.15. Comparecencia del C. [REDACTED], de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, suscrita por la licenciada [REDACTED].
- 3.16. Comparecencia de [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, suscrita por la licenciada [REDACTED].
- 3.17. Denuncia por comparecencia del C. [REDACTED], de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete.
- 3.18. Declaración testimonial del C. [REDACTED] de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho.
- 3.19. Declaración testimonial del C. [REDACTED] de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho.
- 3.20. Citatorio dirigido al C. [REDACTED], de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 3.21. Declaración testimonial de la C. [REDACTED], de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho.
- 3.22. Citatorio dirigido al C. [REDACTED] de fecha tres de junio de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 3.23. Orden de presentación de fecha 11 de junio del 2008, dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estado adscrito al Primer Grupo de Delitos con Detenido, para localizar y presentar al C. [REDACTED], de fecha once de junio de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 3.24. Solicitud de informe sobre la orden de localización y presentación del C. [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 3.25. Oficio sin número de fecha veinte de junio de dos mil ocho, en el que se informa que al C. [REDACTED] no se ha podido localizar en su domicilio, suscrito por el Agente [REDACTED].
- 3.26. Solicitud de informe sobre la orden de localización y presentación del C. [REDACTED], de fecha dos de julio de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED].

- 3.27. Ratificación de parte informativo presentado por el Agente [REDACTED] de fecha dos de julio de dos mil ocho, suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.28. Orden de presentación dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estado adscrito al Primer Grupo de Delitos con Detenido, para localizar y presentar al C. [REDACTED], de fecha dos de julio de dos mil ocho, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido.
- 3.29. Oficio sin número de fecha dos de julio de dos mil ocho, en el que se informa que ha sido difícil localizar al C. [REDACTED] suscrito por el Agente [REDACTED].
- 3.30. Ratificación de parte informativo del Agente [REDACTED], de fecha dos de julio de dos mil ocho, suscrito por el licenciado [REDACTED].
- 3.31. Audiencia por vía de falta penal con el C. [REDACTED] en fecha catorce de octubre de dos mil ocho.

### III. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCION SOBRE LA VIOLACION AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA EN SU MODALIDAD DE DILACION DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Resulta pertinente hacer el estudio, de la queja desde el punto de vista de la legitimación, toda vez que fue presentada por la C. [REDACTED] en tanto que de acuerdo con los hechos expuestos en la queja, el C. [REDACTED] fue la persona a quien se le violó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia.

Al respecto, se advierte que la quejosa está plenamente legitimada, cuenta habida de que habiéndose ostentado como cónyuge del ofendido, no se impugnó dicho carácter, amén de que el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, faculta a cualquier persona para denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de ello o de cualquiera otra.

Precisando lo anterior, del análisis de la averiguación previa se desprende que, debido al incumplimiento del convenio celebrado el día veinticinco de junio de dos mil siete, el señor [REDACTED], compareció en fecha veintitrés de agosto del mismo año, compareció a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente al Primer Grupo de Delitos con Detenido, mesa III, con la licenciada [REDACTED] a denunciar penalmente al C. [REDACTED] por los delitos de daños culposos, lesiones culposas con modalidad agravante (conducción en estado de ebriedad), denuncia que quedó radicada bajo el número de expediente [REDACTED] pero a más de un año de la fecha de dicha comparecencia, no se ha consignado el expediente ante el juez penal correspondiente, por lo que la quejosa consideró que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia por parte de la licenciada [REDACTED] Agente Investigadora del Primer Grupo de Delito con Detenido.

Es importante dejar plenamente establecido en esta resolución que; formando parte de los autos, obra copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] que fue remitida por la licenciada [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que, por lo tanto, prueba fehacientemente en contra de la autoridad responsable.

Del examen de las copias de la averiguación previa enviadas a este Organismo mediante oficio SDH-588/2008, se observa una evidente dilación en la procuración de justicia, pues desde la fecha en que se suscribió el convenio de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, mismo que no se cumplió en su totalidad y únicamente se practicó una diligencia con motivo de la comparecencia del agraviado para presentar la denuncia penal correspondiente, lo que aconteció con fecha veintitrés de agosto de dos mil siete; llama desde luego la atención que la siguiente actuación consiste en la recepción de una declaración testimonial, la que se realizó el dieciséis de enero de dos mil ocho, es decir, cuatro meses después y, enseguida, con fecha veintitrés del mismo mes, se desahoga otra declaración testimonial; sin embargo, posteriormente se entra en una etapa de inactividad de otros cuatro meses dentro del proceso, pues es hasta el veintitrés de mayo de dos mil ocho cuando se manda el citatorio al inculpado; después las subsecuentes actuaciones se practicaron a partir de que esta Comisión, mediante oficio PV-1211-2008 de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, solicitó a la autoridad el informe justificado, con respecto a los hechos que narró la quejosa [REDACTED], y de ahí en adelante se observa que únicamente se giraron citatorios y órdenes de presentación y localización en los meses de junio y julio del año en curso, quedando la averiguación previa sin ulterior trámite por otros tres

meses y quince días, en tanto que la última actuación fue el quince de octubre de este año, además de que la licenciada [REDACTED], solamente practicaba algunas diligencias cuando este organismo le solicitaba informes de los hechos y copia de la averiguación previa.

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; sin embargo, conviene tener presente que, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, estatuye el artículo 21 de la Ley Suprema que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; esta última disposición guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales. De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo haga a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución ante los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de la exclusividad en el ejercicio de dicha potestad, es evidente la importancia que reviste su función para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante esa digna institución, por lo que precisamente, al ejercicio de la función que le es encomendada debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar que la Averiguación Previa se integra con una serie de diligencias realizadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió una evidente dilación en la procuración de justicia en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Primer Grupo de Delitos con Detenido, mesa III, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el ofendido, [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso con que fue integrada dicha indagatoria, por lo que se contravinieron las disposiciones legales antes invocadas, ya que, como quedó establecido, la denuncia de referencia fue presentada desde el mes de agosto del año dos mil siete, en tanto que

hasta el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, cuando fue remitida a esta Institución copia certificada de la averiguación de referencia, aún no se concluía legalmente la fase de indagatoria, ya sea mediante el ejercicio de la acción penal ante el Juez competente o el pronunciamiento de la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

Ahora bien, de todas estas diligencias, se desprende la comisión de faltas graves por parte de la Agente Investigadora del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, puesto que evidencian claras irregularidades que se tradujeron en una inaceptable dilación en la procuración de justicia.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, existió dilación en la procuración de justicia, por parte de la Agente Investigadora del Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja, cometidos en perjuicio del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de la Agente Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y demás Agentes Investigadores que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos del agraviado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia dentro de la Averiguación Previa Penal de referencia y se les impongan la sanción o sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Dese vista al Ministerio Público con los hechos a que se refiere este expediente para que, de estimarlos constitutivos de delito, integre la averiguación previa y ejercite la acción penal correspondiente.

**TERCERA.-** Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público que estén a cargo de la integración de la averiguación previa penal números [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, a fin de que, en un tiempo razonable, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

**QUINTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**SEXTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al agraviado [REDACTED] [REDACTED] y a la quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, por medio de atento oficio, a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo

resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.** " Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**